

**Real Decreto \_\_\_\_/2011, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los colegios de educación infantil y primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación [en las Ciudades de Ceuta y Melilla]<sup>1</sup>.**

El reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria fue aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, modificado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, con el objetivo de ofrecer a los centros una única norma comprensiva de todos los preceptos cuya aplicación se consideraba imprescindible para su correcto funcionamiento, así como para cumplir lo ordenado, a este respecto, en la normativa vigente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido nuevos mandatos a los poderes públicos para garantizar una educación de calidad; el fomento de la participación de todos los componentes de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo; el apoyo al funcionamiento de sus órganos de gobierno y el establecimiento de procedimientos para la evaluación de todos los ámbitos del sistema educativo: la evolución del aprendizaje y de los resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y la propia Administración educativa. En concreto, la citada Ley Orgánica dedica su Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, determinando que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del consejo escolar y que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. De igual modo, establece los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos y regula los aspectos fundamentales referidos a la dirección de los centros públicos. Finalmente, dedica el Título VI a la evaluación del sistema educativo.

La organización de los centros educativos constituye una herramienta básica en la consecución de los fines a los que se orienta el sistema educativo. Una planificación e intervención conjunta y coordinada de todos los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y de la dirección de los centros resulta imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado; consolidar el principio de no discriminación y de inclusión educativa; mejorar la convivencia y favorecer modelos de relación positiva; fomentar la participación y facilitar el desarrollo y la consecución de las competencias básicas, entre otros aspectos. Todas estas consideraciones están íntimamente relacionadas con la potenciación del papel del centro educativo como eje que dinamiza y aglutina la acción de toda la comunidad educativa y como núcleo de la innovación y el cambio, lo cual constituye uno de los pilares fundamentales del modelo educativo español.

La autonomía de los centros educativos y el impulso de la participación de todos los sectores de la comunidad educativa son aspectos que contribuyen a formar personas que sepan comprender y actuar en el mundo actual. En la consecución de ese objetivo, se requiere que los docentes puedan actuar con un margen de autonomía. Ello supone poder priorizar aquellos contenidos del currículo y seleccionar aquellos métodos de enseñanza, experiencias de aprendizaje, sistemas y estrategias de evaluación y modelos organizativos que provoquen en cada individuo aprendizajes significativos y relevantes así como el desarrollo autónomo de su propia identidad y de su propio proyecto personal, social y profesional.

La organización y el funcionamiento de los centros educativos deben facilitar la adquisición de las competencias básicas por parte de los alumnos. También deben favorecer la implantación y el desarrollo de todos aquellos planes, programas y proyectos acordados y aprobados que contribuyan al éxito educativo, entendido

---

<sup>1</sup> Si se aprueba el ROC para los centros en el exterior, habría que introducir una adicional sobre algunas características particulares de estos centros (órganos colegiados, unipersonales,...)

como el desarrollo integral de cada alumno. Para la consecución de esta finalidad, dichos planes, programas y proyectos deben desarrollarse de manera integrada, estableciendo objetivos comunes, planteando actuaciones coordinadas y desarrollando mecanismos que posibiliten la integración curricular.

Este Real Decreto concreta la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros educativos y facilita la coordinación docente a través de una serie de órganos de coordinación que deben contribuir a consolidar culturas de centro en las que sean realidad acciones colectivas y de colaboración como reflexionar, contrastar puntos de vista, tomar decisiones, adoptar acuerdos y revisar la práctica educativa. Igualmente, establece el marco de actuación de la dirección de los centros, fijando las competencias de los equipos directivos así como de cada uno de los miembros del mismo. Dicho marco de actuación debe facilitar la labor imprescindible de la dirección de los centros como promotora de la innovación, de la investigación y del cambio, que deben partir de la formación y actualización permanente del profesorado. Por otro lado, sienta las bases para el ejercicio de la autonomía por parte de los centros educativos, que se concibe desde distintos puntos de vista: pedagógico, a través de la elaboración del proyecto educativo; organizativo, a través de las normas de organización y funcionamiento y de gestión de los recursos, mediante el proyecto de gestión.

Otro aspecto importante de este Real Decreto es el referido a la evaluación de los centros de educación infantil y primaria, cuyo propósito fundamental es proporcionar a todos los agentes implicados en el sistema educativo la información fiable y suficiente para fundamentar sus juicios, decisiones, prácticas y políticas de enseñanza que favorezcan el aprendizaje de los alumnos y que contribuyan a formar ciudadanos autónomos, críticos, participativos y responsables.

A su vez, las nuevas necesidades que han ido apareciendo a lo largo de estos años, entre las que destaca el compromiso de incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo y la adaptación del currículo y el logro de los objetivos establecidos con carácter general en relación con la mejora de la situación educativa en las Ciudades de Ceuta y Melilla hace preciso introducir los cambios necesarios para adaptar los centros a la nueva realidad existente.

La actual ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y de la orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, sistematiza la atención educativa integral al alumnado con necesidad de apoyo educativo así como la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de orientación educativa describiendo las medidas organizativas y curriculares dirigidas a atender las necesidades individuales que constituirán un medio para la mejora de la atención del conjunto del alumnado y de la comunidad educativa, estableciendo que la actividad de los profesionales del centro educativo estará dirigida a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, reconociendo e impulsando el potencial de cada uno para alcanzarlo teniendo en cuenta sus expectativas, valorando la riqueza de la diversidad y convirtiéndola en una oportunidad y un recurso educativo para la inclusión social y la participación, y a desarrollar actitudes de comunicación y respeto mutuo entre toda la comunidad educativa.

Todo ello hace necesario aprobar un nuevo reglamento orgánico de los colegios de educación infantil y primaria que recoja lo preceptuado en la nueva Ley y que sustituya al aprobado mediante el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria. **[en las Ciudades de Ceuta y Melilla]<sup>2</sup>.**

---

<sup>2</sup> Si se aprueba el ROC para los centros en el exterior, habría que introducir una adicional sobre algunas características particulares de estos centros (órganos colegiados, unipersonales,...)

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, oída la Junta de personal docente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

## **DISPONGO:**

### **Artículo único**

Se aprueba el reglamento orgánico de los colegios de educación infantil y primaria que se encuentren ubicados en el ámbito de gestión que corresponde al Ministerio de Educación [en las Ciudades de Ceuta y Melilla]<sup>3</sup>, cuyo texto se inserta a continuación.

### **Disposiciones Adicionales**

**Primera.** Lo establecido en el Título X del reglamento orgánico de los colegios de educación infantil y primaria, sobre evaluación de los centros, será de aplicación a todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

**Segunda.** Lo dispuesto en este reglamento se entiende sin perjuicio de las peculiaridades de los centros docentes acogidos a convenios entre el Ministerio de Educación y otros Departamentos o Administraciones<sup>4</sup>.

**Tercera.** Los profesores de la especialidad de orientación educativa con destino en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adaptarán sus funciones a las que desempeñan los profesores de dicha especialidad destinados en la Unidades de orientación educativa, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Educación.

**Cuarta.** Todas las referencias para las que en este Real Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

**Quinta.** La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto, de acuerdo con sus competencias y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** 1. Los consejos escolares elegidos al amparo de lo dispuesto en el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron elegidos.

2. En aquellos centros que no se encuentren en la situación anterior, en la primera convocatoria de elecciones a los consejos escolares con posterioridad a la publicación de este Real Decreto, cada sector de la comunidad educativa elegirá a todos sus representantes. Una vez renovado por primera vez el consejo escolar, se procederá tal como establece el presente reglamento orgánico.

3. Los órganos unipersonales de gobierno elegidos con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, continuarán desempeñando sus funciones, según lo establecido en el reglamento orgánico que aprueba el presente Real Decreto, hasta el término de su

---

<sup>3</sup> Se suprimiría si se extiende a los centros en el exterior

<sup>4</sup> Es el caso de las escuelas infantiles dependientes del Ministerio de Defensa o de las ciudades de Ceuta y Melilla

mandato, salvo que se produzca alguna de las causas de cese previstas en el reglamento que por este Real Decreto se aprueba.

**Segunda.** Los equipos directivos de los colegios de educación infantil y primaria establecerán las medidas de coordinación oportunas con los institutos de educación secundaria a los que estén adscritos

**Tercera.** 1. En el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el Ministerio de Educación determinará los plazos y condiciones en las que el profesorado de la especialidad de orientación educativa con destino definitivo en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica podrá solicitar su adscripción a los centros de educación infantil y primaria.

2. Dicho proceso de adscripción tendrá carácter voluntario, por lo que nadie estará obligado a participar en el mismo.

3. El profesorado de la especialidad de orientación educativa que obtuviese puesto en el centro pasará a ocuparlo con efectos del 1 de septiembre del año académico siguiente al que se produzca la adscripción. No obstante, a efectos de posibles supresiones y concursos conservará la antigüedad referida a la toma de posesión en el equipo de orientación educativa y psicopedagógica de procedencia.

4. Aquellos profesores que no obtuvieran la adscripción en el centro por no solicitarla quedarán en situación de cese, a disposición de la Administración educativa, siéndoles aplicables los preceptos establecidos en la normativa vigente sobre la provisión de plazas para el profesorado cuya plaza se haya suprimido.

**Cuarta.** Hasta que se publique el reglamento orgánico de los centros públicos de educación especial, el presente reglamento orgánico tendrá carácter supletorio para dichos centros.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, y lo referido a los alumnos de educación infantil y primaria en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo de 1995, de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia, así como cualesquiera otra norma de igual o inferior rango, que se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Se autoriza al Ministro de Educación para desarrollar lo dispuesto en el reglamento que por el presente Real Decreto se aprueba, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

**Segunda.** El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

# **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.**

## **ÍNDICE**

Título I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de los colegios de educación infantil y primaria

Artículo 2. Creación y supresión de centros.

Artículo 3. Modificación de la red de centros de educación infantil y primaria.

Artículo 4. Denominación de los centros.

Título II. Órganos de gobierno de los colegios de educación infantil y primaria.

Capítulo I. Órganos de gobierno

Artículo 5. Órganos colegiados y unipersonales.

Artículo 6. Principios de actuación.

Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno.

Artículo 7. Órganos colegiados.

Artículo 8. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

Sección 1ª. El consejo escolar de los colegios de educación infantil y primaria.

Artículo 9. Carácter y composición del consejo escolar.

Artículo 10. Competencias del consejo escolar.

Artículo 11. Elección y renovación del consejo escolar.

Artículo 12. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

Artículo 13. Junta electoral.

Artículo 14. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

Artículo 15. Elección de los representantes del profesorado.

Artículo 16. Elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales.

Artículo 17. Elección del representante del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.

Artículo 18. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

Artículo 19. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

Artículo 20. Constitución del consejo escolar.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

Artículo 22. Comisiones del consejo escolar.

Sección 2ª. El claustro de profesores.

Artículo 23. Carácter y composición del claustro de profesores.

Artículo 24. Competencias del claustro

Artículo 25. Régimen de funcionamiento del claustro

Capítulo III. Órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 26. El equipo directivo.

Artículo 27. Elección y nombramiento del director.

Artículo 28. Competencias del director.

Artículo 29. Potestad disciplinaria del director.

Artículo 30 Cese del director.

Artículo 31 Designación y nombramiento del jefe de estudios y el secretario.

Artículo 32 Competencias del jefe de estudios.

Artículo 33 Competencias del secretario.

Artículo 34 Cese del jefe de estudios y del secretario.

Artículo 35 Sustitución de los miembros del equipo directivo.

Título III. Órganos de coordinación docente.

Capítulo I. Órganos de coordinación.

Artículo 36. Órganos de coordinación.

Capítulo II. Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 37. Composición de la comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 38. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

Capítulo III. Unidad de orientación.

Artículo 39. Composición de la Unidad de orientación.

Artículo 40. Funciones de la Unidad de orientación.

Artículo 41. Funciones del coordinador de la Unidad de orientación.

Artículo 42. Funciones de los profesores que prestan servicios a la comunidad en las unidades de orientación.

Capítulo IV. Equipos de ciclo.

Artículo 43. Composición y funciones de los equipos de ciclo.

Artículo 44. Competencias de los equipos de ciclo.

Artículo 45. Coordinadores de ciclo.

Artículo 46. Funciones del coordinador de ciclo.

Capítulo V. Equipos docentes.

Artículo 47. Composición y funciones de los equipos docentes.

Capítulo VI. Tutores.

Artículo 48. Tutoría.

Artículo 49. Funciones de los tutores.

Título IV. El profesorado.

Artículo 50. Funciones y deberes de los profesores.

Artículo 51. Derechos de los profesores.

Artículo 52. Protección de los derechos de los profesores.

Artículo 53. Horarios de los profesores.

Título V. El alumnado.

Artículo 54. Deberes de los alumnos.

Artículo 55. Derechos de los alumnos.

Artículo 56. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

Título VI. El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

Artículo 57. Derechos y deberes.

Artículo 58. Horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

Título VII. Normas de convivencia.

Artículo 59. Plan de convivencia.

Artículo 60. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

Artículo 61. Incumplimiento del plan de convivencia.

Artículo 62. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

Artículo 63. Ámbitos de las conductas que deberán ser corregidas.

Artículo 64. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Artículo 65. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 66. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 67. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 68. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 69. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Artículo 70. Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

Artículo 71. Reclamaciones.

Artículo 72. Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro.

Artículo 73. Recusación del instructor.

Artículo 74. Medidas provisionales.

Artículo 75. Resolución del procedimiento.

Artículo 76. Recursos.

Título VIII. Participación educativa.

Artículo 77. La participación de la comunidad educativa.

Artículo 78. Participación de los profesores.

Artículo 79. Participación de las familias en el proceso educativo.

Artículo 80. Derechos y deberes de las familias.

Artículo 81. Asociaciones de madres y padres de alumnos.

Artículo 82. Participación de los alumnos.

Artículo 83. Funciones de los delegados de grupo.

Título IX. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 84. Autonomía de los centros.

Artículo 85. La programación general anual.  
Capítulo II. Autonomía pedagógica.  
Artículo 86. El proyecto educativo.  
Capítulo III. Autonomía de organización y funcionamiento.  
Artículo 87. El reglamento de organización y funcionamiento.  
Artículo 88. Coordinación de determinadas tareas para el buen funcionamiento del centro.  
Capítulo IV. Autonomía de gestión de los centros.  
Artículo 89. El Proyecto de gestión.  
Artículo 90. Gratuidad de las enseñanzas.  
Capítulo V. La calidad de los servicios del centro.  
Artículo 91. La carta de servicios.  
Título X. Evaluación de los centros.  
Artículo 92. Disposiciones generales.  
Artículo 93. Evaluación externa de los centros.  
Artículo 94. Evaluación interna de los centros.  
Título XI. Otras disposiciones.  
Artículo 95. Otro personal de apoyo  
Artículo 96. Régimen de enseñanzas.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### **Artículo 1. Carácter y enseñanzas de los colegios de educación infantil y primaria**

Los colegios de educación infantil y primaria dependientes del Ministerio de Educación, son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil y primaria. La autorización para impartir dichas enseñanzas corresponde al Ministro de Educación.

#### **Artículo 2. Creación y supresión de centros**

Uno. La creación y supresión de los centros a que se refiere el artículo uno corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Educación.

Dos. Las Administraciones públicas sin competencias en materia educativa podrán proponer la creación de escuelas infantiles o de colegios de educación infantil y primaria con arreglo a las siguientes normas:

a) Los centros que se creen se adaptarán al Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

b) El centro se creará y suprimirá por el Gobierno, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación.

c) Previamente a su creación, la Administración pública que promueva el centro y el Ministerio de Educación firmarán un convenio en el que se regulará el régimen

económico y de funcionamiento del mismo, adaptando a estos efectos lo dispuesto en este reglamento.

Tres. Los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, y se someterán a lo establecido en el Título tercero y a la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Artículo 3. Modificación de la red de centros de educación infantil y primaria**

Por Orden del Ministro de Educación podrá modificarse la red de centros existente en función de la planificación de la enseñanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La modificación incluirá la creación o supresión de unidades de los centros, así como las integraciones, fusiones o desgloses necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación, garantizando la atención de colectivos con características específicas sociales o escolares.

### **Artículo 4. Denominación de los centros**

Uno. Los centros dependientes del Ministerio de Educación tendrán la denominación específica que apruebe dicho Ministerio a propuesta del consejo escolar y con informe favorable del Gobierno de la Ciudad respectiva. La modificación de la denominación específica de los centros seguirá el mismo procedimiento.

Dos. Los centros dependientes de otras Administraciones públicas tendrán la denominación específica que se determine en el convenio de creación. Esta denominación podrá modificarse, a propuesta del titular mediante addenda a dicho convenio.

Tres. No podrán existir, en la misma ciudad, escuelas o colegios con la misma denominación específica.

Cuatro. La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

#### **Capítulo I. Órganos de gobierno**

#### **Artículo 5. Órganos colegiados y unipersonales**

Los colegios de educación infantil y primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: consejo escolar del centro y claustro de profesores.
- b) Unipersonales: director, jefe de estudios y secretario.

#### **Artículo 6. Principios de actuación**

Uno. Los órganos de gobierno velarán por que las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Dos. Los órganos de gobierno de los centros garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de los alumnos y personal de la administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida

del centro, en su gestión y en su evaluación y potenciarán la coherencia entre la práctica docente y los principios, objetivos y líneas de actuación establecidos en la programación general anual y en los planes, programas y proyectos que desarrollen.

## **Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno**

### **Artículo 7. Órganos colegiados.**

Uno. El consejo escolar y el claustro de profesorado son los órganos colegiados de gobierno de los colegios de educación infantil y primaria.

Dos. El consejo escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

Tres. El claustro de profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

### **Artículo 8. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.**

Para lo no previsto en los artículos 21 y 25, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

#### **Sección 1ª. El consejo escolar de los colegios de educación infantil y primaria**

### **Artículo 9. Carácter y composición del consejo escolar**

Uno. El consejo escolar de los colegios de educación infantil y primaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

Dos. El consejo escolar de los centros que tengan dieciocho o más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Cinco representantes del claustro elegidos en el seno del mismo
- d) Cinco representantes de los padres de alumnos.
- e) Un representante elegido entre el personal de administración y servicios y, en los colegios públicos de educación infantil y primaria que tengan autorizadas aulas de educación especial, del personal de atención educativa complementaria.
- f) Un representante del Gobierno de la Ciudad de Ceuta o Melilla, respectivamente, según el municipio en cuyo término se halle radicado el centro o, en su caso, de la **Consejería de Educación correspondiente**<sup>5</sup>.
- g) El secretario, que actuará como secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

Tres. En los centros con nueve o más unidades y menos de dieciocho, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Cuatro profesores elegidos por el claustro.
- c) Cuatro representantes de los padres de alumnos.

---

<sup>5</sup> Habría que modificarlo si se incluyen los centros en el exterior

d) Un representante del Gobierno de la Ciudad de Ceuta o Melilla, respectivamente, según el municipio en cuyo término se halle radicado el centro o, en su caso, de la **Consejería de Educación correspondiente**<sup>6</sup>.

e) El secretario, que actuará como secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

Cuatro. En los centros con menos de nueve unidades, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su presidente.

b) El jefe de estudios, si lo hubiese.

b) Tres profesores elegidos por el claustro.

c) Tres representantes de los padres de alumnos.

d) Un representante del Gobierno de la Ciudad de Ceuta o Melilla, respectivamente, según el municipio en cuyo término se halle radicado el centro o, en su caso, de la **Consejería de Educación correspondiente**<sup>7</sup>.

e) El secretario, que actuará como secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

Cinco. De los representantes de los padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.

Seis. Los alumnos podrán estar representados en el consejo escolar del colegio de educación infantil y primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Siete. Los centros públicos de las Ciudades de Ceuta y Melilla no dependientes del Ministerio de Educación que impartan enseñanzas de educación infantil o educación primaria deberán ajustar la composición de sus consejos escolares a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a lo que al respecto establezca dicho Ministerio.

Ocho. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el consejo escolar se realizará de forma que permita la representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Nueve. Una vez constituido el consejo escolar del centro, este designará un miembro del mismo que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, la inclusión, la accesibilidad, la valoración positiva de la interculturalidad y la no existencia de ninguna discriminación por cualquier motivo.

## **Artículo 10. Competencias del consejo escolar**

El consejo escolar tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos que el presente Real Decreto establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás

---

<sup>6</sup> Habría que modificarlo si se incluyen los centros en el exterior

<sup>7</sup> Habría que modificarlo si se incluyen los centros en el exterior

miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en este Real Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración, sobre el funcionamiento y la mejora de la calidad de la gestión del centro.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Ministerio de Educación.

### **Artículo 11. Elección y renovación del consejo escolar**

Uno. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

Dos. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de acuerdo con el número de unidades en funcionamiento. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

Tres. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

### **Artículo 12. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar**

Uno. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar.

Dos. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Tres. En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, las vacantes correspondientes a la renovación actual

se cubrirán con los candidatos más votados y las correspondientes a la renovación anterior con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovararán en la siguiente elección parcial.

### **Artículo 13. Junta electoral**

Uno. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el director del centro, que será su presidente, un profesor y un padre o madre de alumnos, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar. En los centros de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

Dos. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a) Aprobar y publicar los respectivos censos electorales. En cada uno de ellos, sus componentes aparecerán en orden alfabético, expresando su condición de profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios y, en su caso, de alumnos.
- b) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.
- c) Ordenar el proceso electoral.
- d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

Tres. Contra las decisiones de la junta en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el director provincial del Ministerio de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

### **Artículo 14. Procedimiento para cubrir los puestos de designación**

En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al respectivo Gobierno de la Ciudad de Ceuta o Melilla o, en su caso, de la **Consejería de Educación correspondiente**<sup>8</sup> y a la asociación de padres de alumnos mas representativa, legalmente constituida.

### **Artículo 15. Elección de los representantes del profesorado**

Uno. Los representantes del profesorado en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

Dos. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.

Tres. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.

Cuatro. En la sesión del claustro extraordinario, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el profesor de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en su cuerpo, que

---

<sup>8</sup> Habría que modificarlo si se incluyen los centros en el exterior

actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

Cinco. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

Seis. Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de este reglamento.

Siete. El desempeño de los cargos de dirección, secretaría o jefatura de estudios se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro.

### **Artículo 16. Elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales**

Uno. La representación de los padres o madres en el consejo escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los representantes legales de los alumnos.

Dos. Serán electores y elegibles todos los padres, madres o representantes legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta. Las asociaciones de madres y padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

Tres. La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Cuatro. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o representantes legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente y, en caso de no haberlos, estos serán designados por sorteo. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Cinco. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de madres y padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de un mínimo del tres por ciento de los electores.

Seis. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su documento nacional de identidad, u otro documento acreditativo equivalente.

Siete. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres o representantes legales de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

### **Artículo 17. Elección del representante del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.**

Uno. El representante del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria en el caso de los colegios de educación infantil y primaria que tengan autorizadas aulas de educación especial, será elegido por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al Gobierno de la Ciudad, por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

Dos. En los casos en que exista un solo elector, será este el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar.

Tres. Para la elección del representante del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria, en el caso de los colegios de educación infantil y primaria que tengan autorizadas aulas de educación especial, la votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable ante la mesa electoral de los profesores, en urna separada.

### **Artículo 18. Escrutinio de votos y elaboración de actas**

Uno. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al director provincial.

Dos. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Tres. Contra las decisiones de las mesas electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente junta electoral que deberá resolver en el plazo de cinco días.

### **Artículo 19. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones**

Uno. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Dos. El director provincial creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral.

### **Artículo 20. Constitución del consejo escolar**

Uno. En el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

Dos. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

### **Artículo 21. Régimen de funcionamiento del consejo escolar**

Uno. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el

director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

Dos. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

Tres. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

a) Aprobación de la programación general anual y del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.

b) Aprobación por mayoría de dos tercios del proyecto educativo, del proyecto de gestión y de las normas de organización y funcionamiento, así como de sus posibles modificaciones.

c) Acuerdo de revocación de nombramiento del director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Cuatro. En caso de producirse empate en las votaciones, se aplicará el voto de calidad del presidente.

Cinco. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes en la reunión todos los miembros del consejo escolar, así lo decidan.

Seis. De cada sesión que celebre el consejo escolar se levantará acta por el secretario, especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los principales puntos de deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Siete. Las actas deberán ser diligenciadas por el presidente y en ellas, podrá figurar, a solicitud de los miembros del consejo escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado así como la abstención y los motivos que lo justifique. Cualquier miembro tendrá derecho a aportar al acta la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que la aporte en un plazo no superior a los dos días hábiles contados a partir del de la celebración de la reunión.

Ocho. Cuando los miembros del consejo escolar voten en contra o, aquellos que estén capacitados para ello, se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos adoptados. En todo caso deberán acatar y cumplir dichos acuerdos.

Nueve. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del consejo escolar y los acuerdos recogidos en las mismas estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa para su consulta. No obstante lo anterior, el secretario deberá garantizar la protección de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

## **Artículo 22. Comisiones del consejo escolar**

Uno. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia constituida por el director, que ejercerá la presidencia, el jefe de estudios, y dos profesores y dos padres de alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.

Dos. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, la participación y el respeto mutuo, así como promover la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del consejo escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el seguimiento de los acuerdos de convivencia suscritos en el centro.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el consejo escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Tres. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe correspondiente. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que este le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Cuatro. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro, como la comisión económica. Todas las comisiones actuarán por delegación del consejo escolar, estando supeditadas al mismo.

## **Sección 2ª. El claustro de profesores**

### **Artículo 23. Carácter y composición del claustro de profesores**

Uno. El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre los aspectos educativos del mismo especialmente en lo referido a la formulación de propuestas para la elaboración de la programación general anual y la evaluación de sus aspectos docentes educativos, los criterios específicos sobre la orientación y tutoría del alumnado y las normas de organización y funcionamiento del centro.

Dos. Los maestros y maestras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el claustro de profesorado del centro donde impartan más horas de docencia. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los claustros de profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

Tres. El claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro. Actuará como secretario del claustro el secretario del centro.

### **Artículo 24. Competencias del claustro**

Las competencias del claustro, además de las que le atribuye el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo y al consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la participación y la no discriminación en el centro.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos y de los profesores.
- l) Aprobar la planificación anual de las sesiones de evaluación, previa propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.
- m) Recibir información de la gestión económica del centro, de las reuniones del consejo escolar y de las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- n) Elaborar propuestas al consejo escolar sobre asuntos de su competencia.
- ñ) Participar activamente en los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

#### **Artículo 25. Régimen de funcionamiento del claustro**

Uno. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Dos. Las reuniones del claustro de profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del claustro de profesorado, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

Tres. El claustro de profesorado será convocado por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del claustro de profesorado será obligatoria

para todos sus miembros, no pudiendo delegarse el voto y considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.

Cuatro. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes en la reunión todos los miembros del claustro, así lo decidan.

Cinco. En caso de producirse empate en las votaciones, se aplicará el voto de calidad del presidente.

Seis. De cada sesión que celebre el claustro se levantará acta por el secretario, especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los principales puntos de deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Siete. Las actas deberán ser diligenciadas por el presidente y en ellas, podrá figurar, a solicitud de los miembros del claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado así como la abstención y los motivos que lo justifique. Cualquier miembro tendrá derecho a aportar al acta la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que la aporte en un plazo no superior a los dos días hábiles contados a partir del de la celebración de la reunión.

Ocho. Cuando los miembros del claustro no voten a favor quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, se derive de los acuerdos adoptados. En todo caso deberán acatar y cumplir dichos acuerdos.

Nueve. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del claustro y una copia de las mismas figurará en lugar visible en la sala de profesores con una antelación de, al menos cuarenta y ocho horas a la siguiente sesión del claustro.

Diez. El secretario deberá garantizar la protección de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

### **Capítulo III. Órganos unipersonales de gobierno**

#### **Artículo 26. El equipo directivo**

Uno. El equipo directivo constituye el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos. En los colegios de educación infantil y primaria con nueve o más unidades estará integrado por el director, el secretario y el jefe de estudios. En los centros con menos de nueve unidades, habrá director y secretario y el director asumirá las funciones del jefe de estudios.

Dos. En los colegios de educación infantil y primaria con más de veintisiete unidades o en aquellos centros que su complejidad organizativa lo haga aconsejable, el Ministerio de Educación podrá autorizar que forme parte del equipo directivo un jefe de estudios adjunto.

Tres. El equipo directivo del centro trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.

Cuatro. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Establecer el horario que corresponde a cualquier actividad docente y no docente dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- c) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

- d) Proponer procedimientos de autoevaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y coordinar la aplicación en el centro de las evaluaciones externas en los términos que establezca el Ministerio de Educación.
- e) Proponer a la comunidad educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro, especialmente aquellas que tengan carácter preventivo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro de profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Facilitar la relación entre los órganos de coordinación docente y el personal de atención educativa complementaria y otros profesionales que proporcionen atención educativa al alumnado.
- h) Elaborar un programa de acogida destinado a los profesionales que se incorporen por primera vez al centro y garantizar su cumplimiento.
- i) Coordinar el uso de los recursos didácticos y de los espacios del centro.
- j) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- k) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
- l) Impulsar la actuación coordinada del centro con las entidades de su entorno, especialmente con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito.
- m) Favorecer la participación del centro en planes y proyectos educativos que promuevan la mejora de la enseñanza.
- ñ) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos competentes del Ministerio de Educación.
- o) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.
- p) Fomentar las actuaciones necesarias en materia de prevención de riesgos e implantar medidas que favorezcan la accesibilidad, seguridad y salud de los trabajadores y del alumnado.

Cinco. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

### **Artículo 27. Elección y nombramiento del director**

Uno. El director será elegido por una comisión constituida por representantes del Ministerio de Educación y del centro correspondiente en los términos establecidos en los artículos 133 y 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, previo concurso de méritos, convocado por el Ministerio de Educación, con criterios objetivos y mediante un procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

Dos. El Ministerio de Educación regulará el proceso de selección y nombramiento de directores de los colegios de educación infantil y primaria de Ceuta y Melilla<sup>9</sup>.

Tres. El director será nombrado por el director provincial del Ministerio de Educación por un período de cuatro años de acuerdo con el artículo 136 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **Artículo 28. Competencias del director**

Uno. Son competencias del director las siguientes:

---

<sup>9</sup> Modificar si se incluyen los centros en el exterior

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo, y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesores y al consejo escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia y la participación, garantizar la no discriminación y la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las sanciones disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar. A tal fin promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en el centro.
- g) Impulsar la colaboración de las familias con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro, colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado y promover los planes de mejora en los centros tras las evaluaciones de diagnóstico.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del consejo escolar y del claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, de acuerdo con lo que establezca la Administración educativa.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y el cese de los miembros del equipo directivo, previa información al claustro de profesores y al consejo escolar del centro.
- l) Establecer las horas de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- m) Nombrar y cesar a los coordinadores de ciclo y a los tutores de grupo a propuesta de la jefatura de estudios.
- n) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones de las ausencias del profesorado que pudieran producirse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y respetando, en todo caso, los criterios establecidos para la provisión de puestos de trabajo docentes.

Dos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, deberán adoptar los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando tengan indicios de que un alumno vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.

#### **Artículo 29. Potestad disciplinaria del director**

Uno. Los directores de los colegios de educación infantil y primaria serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal docente y no docente que presta sus servicios en el centro en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo, que acumulado suponga un mínimo de nueve horas al mes. No obstante, los directores vendrán obligados a remitir a la inspección de educación los correspondientes partes mensuales de faltas de asistencia, según se determina en la normativa al efecto
- b) Ausencia injustificada de un día.
- c) Incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación aplicable a dicho personal siempre que no deban ser calificados como falta grave.

Por las faltas incluidas en este apartado, cuando sean firmes las sanciones, se propondrá la correspondiente deducción proporcional de haberes, calculada por la diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario.

Dos. Las faltas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sancionadas con apercibimiento que deberá ser comunicado al director provincial. El procedimiento a seguir para la sanción garantizará, en todo caso, el derecho de los interesados a presentar las alegaciones que consideren oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

Tres. Contra la sanción impuesta el personal podrá presentar recurso de alzada ante el director provincial. Las resoluciones de los recursos de alzada pondrán fin a la vía administrativa.

### **Artículo 30. Cese del director**

El cese del director del centro se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado.
- b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el consejo escolar.

### **Artículo 31. Designación y nombramiento del jefe de estudios y el secretario**

Uno. El jefe de estudios y el secretario serán profesores, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, designados por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrados por el director provincial.

En situaciones excepcionales y con autorización expresa del director provincial, podrá ser nombrado un profesor que no tenga destino definitivo en el centro. A estos efectos, el director, oído el consejo escolar del centro, podrá elevar una propuesta razonada a la Dirección Provincial correspondiente.

Dos. En el caso de centros que por ser de nueva creación, o por otras circunstancias no dispusieran de profesores con los requisitos establecidos en el apartado uno de este artículo, el director del centro podrá proponer a profesores funcionarios de carrera del propio centro que no tengan destino definitivo en el mismo, que serán nombrados por el director provincial, oído el consejo escolar si lo hubiere.

Tres. La duración del mandato del jefe de estudios y el secretario será la que corresponda al director que los hubiera designado.

Cuatro. El director del centro remitirá al director provincial la propuesta de nombramiento de los profesores por él designados para ocupar los cargos de jefe de estudios y secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizará con efectos del uno de julio siguiente a la elección de director.

### **Artículo 32. Competencias del jefe de estudios**

Uno. Son competencias del jefe de estudios:

a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.

c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos en relación con el proyecto educativo y velar por su cumplimiento.

d) Proponer al Director el nombramiento y cese de los coordinadores de ciclo y de los tutores de grupo.

e) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

f) Coordinar las tareas de los coordinadores de los equipos de ciclo.

g) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, los equipos docentes y la unidad de orientación educativa, conforme al plan de acción tutorial.

h) Coordinar una adecuada transición del alumnado entre los distintos ciclos y etapas.

i) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.

j) Organizar los actos académicos.

k) Organizar la atención y el cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en las actividades no lectivas.

l) Asegurar la debida atención educativa del alumnado en caso de ausencia del profesorado, bajo las directrices del director.

m) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

n) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.

ñ) Favorecer la convivencia y la no discriminación en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro y los criterios fijados por el consejo escolar.

o) Coordinar las tareas del personal de apoyo no dependiente del Ministerio de Educación que realice funciones complementarias en el centro.

p) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de su competencia.

Dos. En su caso, el jefe de estudios adjunto tendrá las competencias que en él delegue el jefe de estudios, siéndole asignadas por el director.

### **Artículo 33. Competencias del secretario**

Son competencias del secretario:

a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.

b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.

d) Expedir, con el visto bueno del director, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.

g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del centro.

i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.

k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.

l) Difundir la información y convocatorias que afecten al centro y a los diferentes sectores de la comunidad educativa.

m) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

### **Artículo 34. Cese del jefe estudios y del secretario**

Uno. El jefe de estudios y el secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por el director, oído el consejo escolar.

b) Cuando, por cese del director que los propuso, se produzca la designación del nuevo director.

c) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra circunstancia.

d) El director provincial cesará o suspenderá al jefe de estudios y secretario a propuesta del director, mediante escrito razonado, previa comunicación al consejo escolar. Asimismo los cesará o suspenderá mediante expediente administrativo,

cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del director, dando audiencia al interesado, y oído el consejo escolar.

Dos. Cuando cesen el jefe de estudios o el secretario por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el director designe a un nuevo docente para cubrir el puesto vacante, notificándolo al consejo escolar.

#### **Artículo 35. Sustitución de los miembros del equipo directivo**

Uno. En caso de ausencia o enfermedad del director se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios.

Dos. En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios adjunto si lo hubiere.

Tres. De no producirse esta circunstancia y en el caso de ausencia o enfermedad del secretario, se harán cargo de las funciones de ambos los docentes que designe el director, que informará de su decisión al consejo escolar, comunicándolo a la Dirección Provincial.

Cuatro. En las situaciones no previstas en los apartados anteriores de este artículo, el Director Provincial podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la sustitución de miembros del equipo directivo con carácter provisional y excepcional por otros funcionarios de carrera.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

##### **Capítulo I. Órganos de coordinación**

#### **Artículo 36. Órganos de coordinación**

Uno. En los colegios de educación infantil y primaria con dieciocho o más unidades existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Unidad de orientación.
- c) Equipos de ciclo.
- d) Equipos docentes.
- e) Tutores.

Dos. En los centros con menos de dieciocho unidades las competencias de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro y las funciones de la unidad de orientación por la jefatura de estudios en colaboración con el profesor de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa que atienda al centro.

Tres. Los centros que no cuenten con una unidad de orientación serán atendidos por los servicios de orientación educativa.

Cuatro. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro tutor y un equipo docente por cada grupo de alumnos y los correspondientes equipos de ciclo.

##### **Capítulo II. Comisión de coordinación pedagógica**

#### **Artículo 37. Composición de la comisión de coordinación pedagógica**

En los colegios de educación infantil y primaria existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los coordinadores de ciclo y el orientador del centro o, en su caso, un miembro del servicio de orientación educativa que corresponda al

centro. Actuará como secretario el profesor que designe el director de entre sus miembros.

### **Artículo 38. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica**

Uno. La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los aspectos educativos de la programación general anual y asesorar al equipo directivo sobre su elaboración y modificaciones.

b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones docentes.

d) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

e) Velar porque las programaciones de las diferentes áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

f) Proponer modelos de organización de los apoyos y medidas para los alumnos que hayan promocionado de ciclo sin haber alcanzado los objetivos de las áreas y criterios de organización de los planes específicos de refuerzo o recuperación de las competencias básicas para los alumnos que permanezcan un año más en el mismo ciclo.

g) Establecer los criterios y procedimientos previstos para elaborar el plan de atención a la diversidad del alumnado.

h) Velar por el cumplimiento y evaluación de los aspectos educativos de la programación general anual.

i) Proponer criterios para la asignación de tutorías.

j) Proponer al equipo directivo la distribución de los recursos del centro.

k) Proponer criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios.

l) Proponer criterios para la elaboración del programa de actividades complementarias y extraescolares.

m) Diagnosticar las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de las evaluaciones internas y externas que se realicen y proponer al equipo directivo las actividades que constituyan el plan anual de formación del profesorado y coordinar su realización.

n) Elaborar, en colaboración con el centro de profesores y recursos, los proyectos de formación en centros.

ñ) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

o) Elevar al claustro de profesores el procedimiento para evaluar los aspectos educativos de la programación general anual, la evolución de los aprendizajes y el proceso de enseñanza.

p) Colaborar con el Ministerio de Educación en la aplicación y seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y con aquellas otras actuaciones que se lleven a cabo en el centro relacionadas con la evaluación.

q) Proponer al equipo directivo y al claustro de profesores planes de mejora como resultado de las evaluaciones que se lleven a cabo en el centro.

r) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.

Dos. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá al principio y al final de cada curso y durante el mismo con una periodicidad mensual y siempre que se considere necesario. Todos sus miembros tienen obligación de asistir a las reuniones que se realicen y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

### **Capítulo III. Unidad de orientación**

#### **Artículo 39. Composición de la Unidad de orientación**

Uno. Las unidades de orientación estarán integradas en los colegios de educación infantil y primaria y atenderán al alumnado de las distintas etapas educativas escolarizado en los mismos.

Dos. En todos los centros de dieciocho o más unidades existirá una unidad de orientación que estará formada por un profesor de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, que ejercerá su coordinación, por el profesorado que desempeñe tareas de servicios a la comunidad, por el profesorado dedicado a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y en audición y lenguaje y otro profesorado de apoyo con destino en el centro siempre que no realice labores de tutoría.

Tres. Los integrantes de la unidad de orientación tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y obligaciones que el resto del profesorado del centro.

Cuatro. El horario de los profesionales que forman parte de las unidades de orientación se ajustará a lo establecido para los funcionarios docentes en general.

#### **Artículo 40. Funciones de la Unidad de orientación**

Las funciones de la unidad de orientación se realizarán, fundamentalmente, a través de su participación en la comisión de coordinación pedagógica y de la colaboración con los equipos docentes y con el conjunto de la comunidad educativa. Entre estas funciones, se encuentran las siguientes:

- a) Prestar apoyo especializado a la comunidad educativa en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las medidas que realice el centro para la atención a la diversidad del alumnado, especialmente a aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, desconocimiento de la lengua castellana, se hayan incorporado tardíamente al sistema educativo o se encuentren en situación de desventaja socioeducativa.
- b) Colaborar en la prevención y detección de dificultades o problemas de desarrollo personal, social y de aprendizaje que pueda presentar el alumnado, así como en la propuesta, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de apoyo o de refuerzo o, en su caso, de apoyo especializado.
- c) Realizar la evaluación psicopedagógica, el dictamen de escolarización y los correspondientes informes del alumnado que lo requiera y en los casos en que sea preceptivo.
- d) Colaborar en los procesos de elaboración, desarrollo, evaluación y revisión del proyecto educativo, así como en la elaboración, desarrollo y revisión del plan de acción tutorial.
- e) Prestar atención individualizada al alumnado.
- f) Favorecer la interacción entre los integrantes de la comunidad educativa, promover la colaboración entre la escuela y las familias y colaborar en el desarrollo de programas formativos de los padres del alumnado, así como en otros que se desarrollen en el centro.
- g) Facilitar la coordinación entre los profesionales de la orientación de los distintos centros y el traspaso e intercambio de información sobre aquellas cuestiones que

afecten a la continuidad del proceso educativo en la promoción de unas etapas a otras o de traslado de centro del alumnado, en especial de aquel con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación de desventaja socioeducativa.

h) Asesorar al profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones docentes contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

i) Fomentar la aplicación en el centro de las buenas prácticas docentes, colaborar en el intercambio de experiencias y la difusión de materiales entre centros, así como en la coordinación con otras instancias e instituciones y orientar al profesorado sobre las líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.

j) Participar en las tareas de coordinación que establezca la unidad de coordinación de la orientación educativa.

k) Asesorar a las familias o a los representantes legales de los alumnos sobre aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica de los mismos.

l) Cuantas otras les pueda encomendar el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 41. Funciones del coordinador de la Unidad de orientación**

El profesor de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa coordinador de la unidad de orientación tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la coordinación de la unidad de orientación bajo las directrices del jefe de estudios.

b) Redactar el plan de actuación de la unidad de orientación y la memoria final de curso.

c) Participar en la comisión de coordinación pedagógica, asesorando sobre las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad y las de convivencia que se propongan.

d) Asesorar al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de su práctica educativa desde los principios de normalización e inclusión, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación.

e) Elaborar, adaptar y difundir, en colaboración con los demás miembros de la unidad de orientación, materiales e instrumentos que sean de utilidad a la comunidad educativa para la atención a la diversidad del alumnado y para la acción tutorial.

f) Realizar la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización de acuerdo con la normativa vigente, así como la detección precoz de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado y la orientación a los padres en orden al mejor desarrollo de sus hijos.

g) Contribuir a la innovación educativa.

h) Colaborar con el profesorado en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las medidas de atención a la diversidad.

i) Participar en tareas referidas a la cooperación entre el centro y las familias y entre aquel y los colaboradores o instituciones externas al mismo.

j) Participar en las tareas de coordinación que establezca la unidad de coordinación de la orientación educativa.

k) Desarrollar la orientación educativa de los alumnos especialmente en lo referido a los cambios de ciclo o etapa y a las distintas opciones formativas.

- l) Colaborar con el equipo directivo y con el claustro de profesores en la prevención y detección temprana de los problemas de aprendizaje de los alumnos.
- m) Intervenir directamente con el alumnado, ya sea en grupo o de forma individual, cuando de manera excepcional les sea requerido por el jefe de estudios.
- n) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- ñ) Elevar al consejo escolar una memoria anual sobre el funcionamiento de la unidad de orientación.
- o) Cuantas otras les pueda encomendar el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 42. Funciones de los profesores que prestan servicios a la comunidad en las unidades de orientación**

Los profesores técnicos de formación profesional de servicios a la comunidad que desarrollen su actividad en los colegios de educación infantil y primaria adaptarán su actuación a las necesidades de los centros, de acuerdo con la planificación que establezca la Dirección Provincial, y a las funciones siguientes:

- a) Conocer las características del entorno, así como las necesidades sociales y educativas, identificar los recursos educativos, culturales, sanitarios, sociales o de otro tipo existentes en la localidad y establecer las vías de coordinación y colaboración necesarias.
- b) Colaborar con los servicios externos a los centros en la detección de necesidades sociales, culturales y de escolarización del alumnado, participando en los procesos de escolarización del mismo, mediante su coordinación con las comisiones de escolarización.
- c) Asegurar que los centros educativos respondan a las necesidades sociales del alumnado escolarizado en ellos y de sus familias, así como la vinculación al sistema educativo de los servicios y recursos sociales de la ciudad para ofrecer una atención educativa de calidad a todo el alumnado.
- d) Participar en la elaboración de los programas de seguimiento y control del absentismo del alumnado y desarrollar las actuaciones necesarias para facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en los centros educativos, en colaboración con otros servicios e instituciones externas.
- e) Canalizar demandas de evaluación psicopedagógica y colaborar en la realización de las mismas aportando criterios sobre la evaluación del contexto familiar y social y realizando el análisis correspondiente.
- f) Desarrollar acciones vinculadas a los procesos de elaboración, desarrollo, evaluación y revisión de los proyectos educativos de los centros docentes.
- g) Proporcionar criterios para que el plan de acción tutorial y el plan de orientación académica y profesional atiendan a las necesidades de la diversidad del alumnado, a su integración y participación, a la continuidad de su proceso educativo y a su transición a la vida adulta y laboral.
- h) Actuar como mediador entre las familias del alumnado y el profesorado, promoviendo en los centros docentes actuaciones de información, formación y orientación a las familias, participando en su desarrollo.
- i) Velar, según las directrices del equipo directivo de los centros docentes, para que, en aplicación del principio de accesibilidad universal, el alumnado tenga acceso y utilice los recursos ordinarios y complementarios de los centros y facilitar la obtención de otros recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, como becas o ayudas al estudio.

- j) Participar en la prevención y mejora de la convivencia en los centros, así como desarrollar tareas de mediación y seguimiento.
- k) Colaborar en el desarrollo de programas de animación sociocultural, especialmente los enfocados a la educación en valores, igualdad de género y educación intercultural.
- l) Cuantas otras les pueda encomendar la Administración educativa.

#### **Capítulo IV. Equipos de ciclo**

##### **Artículo 43. Composición y funciones de los equipos de ciclo**

Uno. Cada equipo de ciclo estará integrado por los maestros que impartan docencia en él. Los maestros que impartan docencia en diferentes ciclos serán adscritos a uno de ellos por el director del centro, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros equipos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

Dos. En los colegios de educación infantil y primaria existirán los siguientes equipos de ciclo: equipos de segundo ciclo de educación infantil y de primero, de segundo y de tercer ciclo de educación primaria.

Tres. Los equipos de ciclo se reunirán al menos una vez cada quince días, dichas reuniones estarán presididas por el coordinador de ciclo y serán de obligada asistencia para todos sus miembros.

Cuatro. Al menos una vez al mes, las reuniones de los equipos de ciclo tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que sean necesarias. Un resumen de lo tratado en estas reuniones será recogido en las correspondientes actas redactadas por el coordinador de ciclo.

Cinco. Para hacer posible el cumplimiento de las tareas a las que se refiere los apartados tres y cuatro, el jefe de estudios, al confeccionar los horarios, reservará una hora complementaria semanal en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

Seis. Antes del 30 de junio, los equipos de ciclo recogerán en una memoria, redactada por el coordinador, la evaluación de las actividades realizadas. Dicha memoria será entregada al equipo directivo al finalizar el curso.

##### **Artículo 44. Competencias de los equipos de ciclo**

Son competencias de los equipos de ciclo:

- a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo.
- b) Elaborar la programación docente o, en su caso, la propuesta pedagógica correspondiente al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.
- c) Velar para que en la programación docente de todas las áreas se incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.
- d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación docente y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.
- g) Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, de los alumnos del ciclo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro.

#### **Artículo 45. Coordinadores de ciclo**

Uno. Los colegios de educación infantil y primaria tendrán un coordinador de educación infantil y un coordinador por cada uno de los ciclos de la educación primaria. Deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Dos. Los coordinadores de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro, y serán designados por el director a propuesta del jefe de estudios.

Tres. Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por el director.

b) Cambio de ciclo o de centro.

c) Cese del director que los designó.

d) Revocación por el director a propuesta del equipo de ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Cuatro. Producido el cese del coordinador del ciclo, la dirección del centro procederá a designar a una nueva persona responsable de dicha coordinación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. En el caso de que el cese se haya producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos a) y b) del presente apartado, el nombramiento no podrá recaer en la misma persona.

#### **Artículo 46. Funciones del coordinador de ciclo**

Corresponde al coordinador de ciclo:

a) Coordinar y dirigir las actividades de los equipos de ciclo, así como velar por el cumplimiento de las programaciones docentes.

b) Elaborar antes del comienzo del curso académico, con la colaboración de los demás integrantes del equipo de ciclo, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas de conocimiento del ciclo, de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

c) Asegurar la coordinación entre los cursos del ciclo.

d) Convocar y presidir las reuniones de los equipos de ciclo y levantar acta de las mismas.

e) Representar al equipo de ciclo en la comisión de coordinación pedagógica trasladando a la misma las propuestas realizadas por el equipo.

f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores conforme a los planes de orientación y acción tutorial.

g) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto educativo.

h) Elaborar a final de curso, con la colaboración de los demás integrantes del equipo de ciclo, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos en el ciclo.

i) Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

## **Capítulo V. Equipos docentes**

### **Artículo 47. Composición y funciones de los equipos docentes**

Uno. Los equipos docentes son los órganos básicos de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del jefe de estudios, las enseñanzas propias del curso. Están constituidos por todos los maestros que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos coordinados por el correspondiente tutor.

Dos. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.

c) Mantener actualizada la metodología didáctica especialmente aquella que favorezca el desarrollo de las capacidades en el alumnado de educación infantil y de las competencias básicas en el alumnado de educación primaria.

d) Adoptar criterios metodológicos comunes de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo.

e) Elaborar la información que se vaya a transmitir a los padres o representantes legales de los alumnos sobre los criterios de evaluación y promoción.

f) Garantizar que cada maestro proporcione a sus alumnos y a sus familias información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

g) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.

h) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.

i) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos del grupo.

j) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor tutor y con el asesoramiento de la unidad de orientación a la que se refiere el capítulo anterior.

k) Atender y asesorar a los padres o representantes legales de los alumnos del grupo de acuerdo con lo que se establezca en los planes de orientación y de acción tutorial del centro y en la normativa vigente.

l) Cuantas otras se determinen en los planes de orientación y de acción tutorial del centro.

Tres. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

Cuatro. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

Cinco. Al menos una vez al mes, los equipos docentes evaluarán en las reuniones de los equipos de ciclo el desarrollo de la práctica docente y acordarán las medidas correctoras que sean necesarias. Un resumen de lo tratado en estas reuniones será recogido en las correspondientes actas redactadas por el coordinador de ciclo.

## **Capítulo VI. Tutores**

#### **Artículo 48. Tutoría**

Uno. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.

Dos. Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. El nombramiento se efectuará para un año académico.

Tres. Cuando las características del grupo así lo aconsejen se podrán establecer medidas de apoyo a la función tutorial.

Cuatro. Cuando los colegios cuenten con unidades de educación especial en centros ordinarios, la tutoría de la unidad o grupo de alumnos de educación especial será ejercida por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

Cinco. Aquellos maestros que durante un curso escolar hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos con que lo iniciaron, siempre que continúen prestando servicio en el centro y salvo que existan razones objetivas suficientes para obviar este criterio por decisión del director, previo informe motivado a la inspección de educación.

Seis. Los tutores ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

#### **Artículo 49. Funciones de los tutores**

Uno. Los tutores mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

Dos. En educación infantil y primaria, los tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en los planes de orientación y acción tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas.

c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros que componen el equipo docente del grupo de alumnos a su cargo.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o representantes legales y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo, encauzando sus problemas e inquietudes.

j) Informar y orientar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres o representantes legales.

k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca.

l) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos y comunicar estas incidencias a sus padres o representantes legales, así como a la jefatura de estudios.

m) Mantener una relación permanente con los padres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos de las familias. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.

n) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

ñ) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de ayudas para la financiación de los libros de texto y el material didáctico e informático.

o) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

p) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en los planes de orientación y acción tutorial del centro.

Tres. Durante el curso se celebrarán, al menos, tres reuniones del equipo docente para realizar la evaluación de los alumnos. No obstante lo anterior, podrán realizarse tantas sesiones conjuntas del equipo docente como el jefe de estudios o los propios tutores consideren oportunas.

Cuatro. Al comenzar el curso los tutores celebrarán una reunión con el conjunto de padres o representantes legales del grupo y durante el curso una individual con cada uno de ellos. No obstante lo anterior, podrán celebrar cuantas otras reuniones individuales o colectivas consideren necesarias.

Cinco. El horario de cada tutor incluirá un tiempo semanal para la atención a los padres o representantes legales que se consignará en los horarios individuales de los maestros y se comunicará a los padres y a los alumnos al comienzo del curso académico.

## **TÍTULO IV**

### **EL PROFESORADO**

#### **Artículo 50. Funciones y deberes de los profesores**

Uno. Las funciones y deberes de los profesores, además de los que con carácter general tienen asignados como funcionarios públicos, son los siguientes:

a) La formación para el desempeño de las tareas docentes y el desarrollo de una actividad profesional innovadora, creativa y fructífera para sí mismo, para sus alumnos y para el conjunto de la sociedad.

b) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.

- c) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- d) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La orientación educativa en colaboración con la unidad de orientación o, en su caso, del profesor de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa que atienda al centro.
- f) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- g) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- h) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- j) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- k) La participación en la actividad general del centro.
- l) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- m) La participación en los planes de evaluación que determine el Ministerio de Educación o los propios centros.
- n) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- ñ) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

Dos. El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.

### **Artículo 51. Derechos de los profesores**

El profesorado de los colegios de educación infantil y primaria, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

- a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.
- b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- c) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.
- d) A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos y a que apoyen su autoridad.
- e) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación por parte de la Administración educativa.

- f) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.
- g) Al respeto de los alumnos y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.
- h) A elegir a sus representantes en el consejo escolar y a postularse como representante.
- i) A participar en el consejo escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j) A recibir formación permanente para el ejercicio profesional con el fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de su labor docente.
- k) A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.
- l) A la promoción de una imagen positiva de la carrera docente por parte de la Administración.
- m) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente.
- n) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente autorización; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

## **Artículo 52. Protección de los derechos de los profesores**

El Ministerio de Educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente, para ello:

Uno. Otorgará al profesorado de los centros a los que se refiere el presente reglamento presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

Dos. Procederá contra las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente, las cuales podrán ser objeto de reprobación ante el consejo escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

Tres. Promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los centros a los que se refiere el presente reglamento, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Cuatro. Proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente reglamento, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico del Ministerio de Educación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

b) La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que este inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

### **Artículo 53. Horarios de los profesores**

Uno. La jornada laboral del profesorado destinado en los colegios de educación infantil y primaria será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar, recogidas en el Estatuto de la Función Pública Docente.

Dos. El profesorado deberá incorporarse a los centros el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tenga encomendadas.

Tres. Los profesores repartirán su horario laboral entre horas lectivas y complementarias, lo que quedará reflejado en su horario individual. Asimismo tendrán derecho a que se compute en su horario las horas de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria que oportunamente disponga el Ministerio de Educación.

Cuatro. A los efectos del apartado anterior, se consideran lectivas la docencia directa de grupos de alumnos, la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización, la sustitución de otros Maestros., los períodos de recreo vigilado y cuantas otras establezca el Ministerio de Educación.

Cinco. Además del horario lectivo, los profesores dedicarán parte de su horario semanal a la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Entrevistas con los padres.
- b) Asistencia a reuniones de claustro y, en su caso, de consejo escolar.
- c) Asistencia a reuniones del equipo de ciclo.
- d) Asistencia a reuniones del equipo docente.
- e) Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
- f) Asistencia a sesiones de evaluación.
- g) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa realizadas en el propio centro.
- h) Horas para la tutoría de profesores en prácticas.
- i) Otras tareas de coordinación.
- j) Actividades complementarias y extraescolares.

Las horas complementarias serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

Seis. Los miembros del equipo directivo impartirán las horas lectivas a grupos de alumnos que oportunamente establezca el Ministerio de Educación, según las unidades de cada centro.

Siete. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función impartirá el horario lectivo que corresponda a los que tengan mayor asignación de horario

lectivo especial o, si lo permite la organización del centro, sumará los períodos lectivos correspondientes a los cargos o funciones.

Ocho. El jefe de estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos períodos durante todo el curso.

## **TÍTULO V**

### **EL ALUMNADO**

#### **Artículo 54. Deberes de los alumnos**

Son deberes de los alumnos:

- a) El estudio, que se concreta en la obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad, participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado, el respeto a los horarios de las actividades programadas por el centro, el respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros la obligación de realizar las actividades escolares que le sean asignadas por el profesorado para consolidar su aprendizaje.
- b) Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.
- c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente
- e) Contribuir al desarrollo del proyecto educativo del centro y de sus actividades.
- f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- g) Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.
- h) Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.
- i) Participar activamente en la vida del centro.
- j) Conocer la Constitución Española con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ella.

#### **Artículo 55. Derechos de los alumnos**

Los alumnos tienen derecho:

- a) A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.
- b) Al estudio y a la orientación educativa y profesional.
- c) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado, de los criterios de evaluación que le serán aplicados.
- d) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.
- e) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de Internet en los centros docentes.
- f) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

g) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

h) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de inclusión y compensación.

i) Al acceso y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

k) A la protección contra toda agresión física o moral.

l) A la participación en el funcionamiento y en la vida del centro y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.

m) A conocer la Constitución Española y a ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el centro, de forma adecuada a su edad.

#### **Artículo 56. Ejercicio efectivo de determinados derechos.**

Uno. Para favorecer el ejercicio de la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates u otras actividades análogas adecuadas a su edad.

Dos. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que este pueda ejercitar su libertad de expresión.

### **TÍTULO VI**

#### **EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA**

##### **Artículo 57. Derechos y deberes**

Uno. El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de colegios de educación infantil y primaria dependiente del Ministerio de Educación tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o, en su caso, del establecido para el personal laboral dependiente de la Administración.

Dos. Asimismo, tendrá derecho a participar en el consejo escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

Tres. El Ministerio de Educación establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Cuatro. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los colegios de educación infantil y primaria y se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos que se especifiquen.

##### **Artículo 58. Horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria**

Uno. El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria dependiente del Ministerio de Educación tendrá la jornada laboral,

los permisos y vacaciones establecidos con carácter general para los funcionarios públicos. En el caso del personal laboral, éste tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

Dos. El secretario del centro velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y pondrá en conocimiento inmediato del director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **TÍTULO VII**

### **NORMAS DE CONVIVENCIA**

#### **Artículo 59. Plan de convivencia**

Uno. Todos los centros contarán con un plan de convivencia.

Dos. el plan de convivencia formará parte del proyecto educativo del centro.

Tres. El plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo, así como los objetivos a conseguir.

b) Normas de convivencia generales del centro que favorezcan las relaciones entre los distintos miembros y sectores de la comunidad educativa y normas particulares del aula, así como un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían, de conformidad con lo establecido.

c) Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia.

d) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.

e) Funciones de los delegados de los alumnos en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor del grupo.

f) Procedimiento de elección y funciones del delegado de los padres y madres de alumnos, entre las que se incluirá la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre este y cualquier miembro de la comunidad educativa.

Cuatro. El plan de convivencia contemplará la figura del delegado de los padres y madres de los alumnos en cada uno de los grupos. Será elegido para cada curso escolar por los propios padres, madres o representantes legales de los alumnos.

#### **Artículo 60. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.**

Uno. Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de los centros incluirá el plan de convivencia.

Dos. En la elaboración de este plan se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado.

b) La garantía de que no se produzca segregación de los miembros de la comunidad educativa por razón de sus características personales, creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

c) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.

d) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.

Tres. El plan de convivencia concretará los deberes y derechos del alumnado, precisará las medidas preventivas e incluirá la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de las normas recogidas en el plan y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

#### **Artículo 61. Incumplimiento del plan de convivencia.**

Uno. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán adecuarse a las necesidades educativas de cada alumno y garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Dos. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta que:

- a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal de los alumnos.
- c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, así como su edad. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Tres. Las correcciones y las medidas disciplinarias a las que se refieren los artículos 69 y 70, solo serán de aplicación al alumnado de educación primaria.

#### **Artículo 62. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.**

Uno. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.

Dos. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) Los daños, injurias u ofensas causados al personal del centro, a los compañeros de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro.
- c) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, etnia, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- d) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La difusión, a través de Internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

Tres. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

### **Artículo 63. Ámbitos de las conductas que deberán ser corregidas.**

Uno. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en las actividades complementarias y extraescolares, incluidos el comedor y el transporte escolar.

Dos. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado realizadas por cualquier medio, incluso fuera del recinto y del horario escolar, cuando estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

### **Artículo 64. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección**

Uno. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática de los alumnos en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) El uso de los distintos servicios y recursos que ofrece Internet para plagiar información destinada a tareas escolares.

Dos. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por los padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia.

Tres. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

Cuatro. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

### **Artículo 65. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

Uno. Por la conducta contemplada en el artículo 64. Uno. a), se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno. La aplicación de esta medida implicará que:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los padres o representantes legales del alumno. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

Dos. Por las conductas recogidas en el artículo 64, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercebimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Tres. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en un espacio habilitado al efecto de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

### **Artículo 66. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

Uno. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 65. Uno el profesor que esté en el aula.

Dos. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 65. Dos:

- a) Para la prevista en la letra a), todos los maestros del centro.
- b) Para la prevista en la letra b), el tutor del alumno.
- c) Para las previstas en las letras c) y d), el jefe de estudios.
- d) Para la prevista en la letra e), el director, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

### **Artículo 67. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Uno. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno producido por uno o más compañeros de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o religioso, o se realizan contra alumnos con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) El uso de los distintos servicios y recursos que ofrecen los dispositivos electrónicos, Internet y las redes sociales para acosar a sus compañeros o restantes miembros de la comunidad educativa, así como para facilitar información ofensiva o que atente al derecho al honor e imagen de las personas, proporcionar datos de terceras personas, difundir determinadas opiniones o contenidos contrarios a la buena convivencia y a la legalidad vigente, insultar, difamar o amenazar a través de los canales comunicativos que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

i) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

j) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

k) Cualquier acto dirigido directamente a impedir gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

l) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Dos. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

#### **Artículo 68. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Uno. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil de sus padres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

Dos. Las actividades formativas que se establecen en la letra d) del apartado anterior podrán ser realizadas en un espacio habilitado al efecto, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

Tres. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado Uno anterior, el director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes de que se agote el plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno.

#### **Artículo 69. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.**

Será competencia del director del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo anterior, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

#### **Artículo 70. Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias.**

Uno. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno. Cuando la corrección o medida disciplinaria impuesta sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en el artículo 68. Uno, deberá oírse al tutor del alumno y se dará audiencia a sus padres o representantes legales.

Dos. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno.

Tres. Los maestros del alumno deberán informar al jefe de estudios y, en su caso al tutor de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres o representantes legales del alumno de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

#### **Artículo 71. Reclamaciones.**

Uno. Los padres o representantes legales de los alumnos podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno.

Dos. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director en relación con las conductas de los alumnos a que se refiere el artículo 68, podrán ser revisadas por el consejo escolar a instancia de los padres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

#### **Artículo 72. Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro**

Uno. Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno, el director del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Dos. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un maestro del centro designado por el director.

Tres. El director notificará fehacientemente a los padres o representantes legales del alumno la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

Cuatro. El director comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Cinco. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor pondrá de manifiesto el expediente a los padres o representantes legales del alumno, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

### **Artículo 73. Recusación del instructor**

Los padres o representantes legales del alumno podrán recusar al instructor. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

### **Artículo 74. Medidas provisionales**

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

### **Artículo 75. Resolución del procedimiento.**

Uno. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un periodo máximo de otros veinte días.

Dos. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida disciplinaria.
- d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

### **Artículo 76. Recursos.**

Contra la resolución a que se refiere el artículo 75, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Director Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa,

deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

## **TÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIÓN EDUCATIVA**

#### **Artículo 77. La participación de la comunidad educativa**

La participación de los padres de alumnos, maestros, personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, y ayuntamientos en el gobierno de los centros se efectuará a través del consejo escolar del centro y de acuerdo con el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### **Artículo 78. Participación de los profesores**

Los profesores participarán en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro y a los órganos de coordinación docente contemplados en el artículo 38 del presente reglamento.

#### **Artículo 79. Participación de las familias en el proceso educativo**

Uno. Los padres o representantes legales de los alumnos, como principales responsables que son de su educación, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con los maestros.

Dos. Esta colaboración de las familias se concreta en:

- a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.
- b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.
- c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los centros.
- e) Cumplir con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el centro.

#### **Artículo 80. Derechos y deberes de las familias**

Las familias tienen el derecho y el deber de:

- a) Respetar a todo el personal del centro y recibir su respeto y consideración.
- b) Participar en el proceso educativo de sus hijos, apoyando a los profesores en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los mismos.
- c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos.
- d) Informar de las circunstancias que puedan motivar el bajo rendimiento de sus hijos.
- e) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos.
- f) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos.
- g) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos al centro.
- h) Suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) Conocer la programación general anual.
- j) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.
- k) Recibir notificación puntual de las conductas realizadas por sus hijos que pudieran ser contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.

l) Suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

m) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

n) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el centro.

ñ) Participar en la vida del centro y en el consejo escolar.

### **Artículo 81. Asociaciones de madres y padres de alumnos**

Uno. Con el fin de ejercer los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes contemplados en el apartado anterior, las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en los colegios de educación infantil y primaria podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La constitución de asociaciones de madres y padres de alumnos se adecuará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a la normativa específica que la desarrolla.

Dos. Las asociaciones de padres de alumnos podrán:

a) Asistir a los padres o representantes legales de los alumnos en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas bajo su guarda o tutela.

b) Colaborar en las actividades educativas del centro.

c) Promover la participación de los padres o representantes legales de los alumnos en la gestión del centro.

d) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo.

e) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

f) Informar a los padres de su actividad.

g) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

h) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

i) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.

j) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

k) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.

l) Recibir un ejemplar del proyecto educativo y de sus modificaciones.

m) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

n) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.

ñ) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

Tres. Las asociaciones de madres y padres de alumnos se inscribirán en el correspondiente Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

### **Artículo 82. Participación de los alumnos**

Uno. Los alumnos participarán en el funcionamiento de los centros a través de los delegados de grupo y curso, de sus representantes en el consejo escolar, en su caso, y de las asociaciones de alumnos que existan en el centro.

Dos. En los colegios de educación infantil y primaria podrán existir asociaciones de alumnos que se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a la normativa específica que la desarrolla.

Tres. Durante el primer mes del curso escolar cada grupo de alumnos, a partir del segundo ciclo de educación primaria, elegirá por sufragio directo y secreto un delegado de grupo que formará parte de la junta de delegados, cuyo régimen de funcionamiento se recogerá en las normas de organización y funcionamiento del centro. Asimismo, y por el mismo procedimiento, elegirá un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

Cuatro. Las elecciones de delegados serán organizadas por la jefatura de estudios, en colaboración con los tutores de grupo.

Cinco. Los delegados y subdelegados de grupo no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda este reglamento.

### **Artículo 83. Funciones de los delegados de grupo.**

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las juntas de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer al maestro tutor las sugerencias y reclamaciones del grupo que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.
- d) Colaborar con el tutor y el resto del equipo docente en los temas que afectan al funcionamiento del grupo.

## **TÍTULO IX**

### **AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 84. Autonomía de los centros**

Uno. Los colegios de educación infantil y primaria dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión pedagógica, organizativa y de gestión en el marco de la legislación vigente que deberá concretarse, en cada caso, mediante los proyectos educativos, en sus respectivas normas de organización y funcionamiento y en los proyectos de gestión.

Dos. Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes la autonomía, la participación, la responsabilidad y el control social e institucional.

Tres. Los colegios de educación infantil y primaria, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar proyectos de innovación e investigación, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar previa autorización del Ministerio de Educación, sin que, en ningún caso, supongan aportaciones económicas de las familias. Dichos modelos deberán orientarse a favorecer el éxito escolar del alumnado.

Cuatro. El Ministerio de Educación dotará a los colegios de educación infantil y primaria de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos, se tendrán en cuenta las características del centro y del alumnado al que atiende.

Cinco. Los colegios de educación infantil y primaria darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración de su gestión y de los resultados obtenidos.

### **Artículo 85. La programación general anual**

Uno. Al principio de cada curso escolar se elaborará una programación general anual en la que se recogerán todos los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del centro para este curso. Incluirá, también, el proyecto educativo, las normas de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión.

Dos. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo y aprobada por el consejo escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesores. En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación de los órganos de coordinación docente.

Tres. El claustro de profesores formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración de la Programación general anual, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos de la programación general anual.

Cuatro. La programación general anual obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de evaluación o a propuesta del director en función de su proyecto de dirección.

Cinco. La programación general anual será pública y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Seis. Al finalizar el curso, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Dirección Provincial.

## **Capítulo II. Autonomía pedagógica**

### **Artículo 86. El proyecto educativo**

Uno. El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

Dos. El equipo directivo elaborará y coordinará el proyecto educativo del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar, teniendo en cuenta el proyecto de dirección y las propuestas realizadas por el claustro y los órganos de coordinación docente. Para el establecimiento de dichas directrices deberán tenerse en cuenta las características del entorno social y cultural del centro y las necesidades educativas específicas de los alumnos.

Tres. El proyecto educativo recogerá los valores, objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

a) Características del entorno social y cultural del centro, especificando las decisiones sobre las que desarrollar la coordinación con los servicios sociales y educativos de la Ciudad y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.

- b) Valores, objetivos y prioridades de actuación para mejorar el rendimiento académico y el desarrollo personal y social del alumnado.
- c) La organización general del centro, que se orientará al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a la consecución de los fines establecidos en el artículo 2 de la mencionada Ley, así como los objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
- d) Las líneas generales de actuación pedagógica y la adecuación de los objetivos generales de las etapas que se imparten en el centro.
- e) La concreción de los currículos establecidos por el Ministerio de Educación que corresponde fijar y aprobar al claustro de profesores.
- f) El programa de actividades extraescolares y servicios complementarios.
- g) Los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.
- h) El Plan de atención a la diversidad del alumnado y el plan de orientación y acción tutorial.
- i) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- j) El plan de convivencia del centro.
- k) El plan de formación del profesorado.
- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
- m) Los procedimientos de evaluación interna y los planes de mejora como consecuencia de las evaluaciones interna y externa.
- n) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.
- ñ) Los criterios generales para elaborar la programación docente de cada una de las áreas de la educación primaria y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.
- o) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- p) Las medidas previstas para la coordinación con los IES a los que acudirán los alumnos al acabar la educación primaria.
- q) Los compromisos educativos entre las familias y el propio centro, entre los que se consignarán las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.
- r) Las condiciones en las que podrán estar representados los alumnos con voz, pero sin voto, en el consejo escolar del centro.

Cuatro. Los colegios de educación infantil y primaria deberán hacer público su proyecto educativo, así como aquellos otros aspectos que puedan facilitar información sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres, y favorecer, de esta forma, una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa.

### **Capítulo III. Autonomía de organización y funcionamiento.**

#### **Artículo 87. El reglamento de organización y funcionamiento**

Uno. El reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para

alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los miembros y sectores de la comunidad educativa.

Dos. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos:

- a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en la programación general anual.
- b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.
- c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.
- d) La organización de la vigilancia de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.
- e) En su caso, la forma de colaboración de los tutores en la gestión del programa de financiación de los libros de texto y el material didáctico e informático destinado a los alumnos.
- f) Las normas sobre la utilización en el centro de aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a Internet del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente respecto a medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los menores de edad.
- g) La posibilidad de establecer un uniforme para el alumnado.
- h) Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

Tres. En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y las asociaciones de madres y padres de los alumnos.

Cuatro. Es responsabilidad del equipo directivo hacer público el reglamento de organización y funcionamiento del centro, adoptando las medidas adecuadas para facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

#### **Artículo 88. Coordinación de determinadas tareas para el buen funcionamiento del centro**

Uno. Los directores de los centros podrán proponer a la Dirección Provincial el nombramiento de maestros para desempeñar determinadas tareas de coordinación necesarias para el buen funcionamiento del centro como la coordinación con el centro de profesores y recursos, de los programas de apoyo y refuerzo, interculturalidad, biblioteca escolar, tecnologías de la información y la comunicación, actividades deportivas, artísticas y culturales o de aprendizaje de lenguas extranjeras, justificando su necesidad, especificando las tareas específicas que habrá de desempeñar cada uno de ellos y las responsabilidades que debiera asumir de acuerdo con las directrices que marque el Ministerio de Educación. El director provincial, en función de los recursos existentes, podrá autorizar aquellos nombramientos que estén debidamente justificados.

Dos. En el horario individual de estos profesores figurarán las horas lectivas y complementarias para el desarrollo de estas actividades que fije el Ministerio de Educación para cada una de ellas.

### **Capítulo IV. Autonomía de gestión de los centros**

## **Artículo 89. El Proyecto de gestión**

Uno. Los colegios de educación infantil y primaria dispondrán de autonomía de gestión económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y en lo determinado en el presente reglamento.

Dos. El Ministerio de Educación podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, con los límites que en la normativa correspondiente se establezcan, responsabilizando a los directores de la gestión de los recursos materiales, puestos a disposición del centro. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto para la Administración General del Estado.

Tres. El proyecto de gestión de los colegios de educación infantil y primaria recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

Cuatro. Los colegios de educación infantil y primaria podrán adecuar sus recursos económicos, materiales y humanos a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados.

Cinco. El proyecto de gestión contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
- b) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
- c) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.
- e) Criterios para una gestión sostenible de los recursos del centro y de los residuos que genere que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.
- f) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del centro no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

Seis. El Ministerio de Educación determinará la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que los centros han de rendir ante la Administración, estableciéndose el procedimiento de control y registro de las actuaciones derivadas de la actividad económica de los mismos.

Siete. La aprobación del proyecto de presupuesto de los centros para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del consejo escolar. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho consejo escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto del Ministerio de Educación así como de los órganos de la Administración General del Estado con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

Ocho. Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

## **Artículo 90. Gratuidad de las enseñanzas**

Los estudios de educación infantil y primaria en los centros públicos serán gratuitos. No obstante, los centros podrán recibir aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

## **Capítulo V. La calidad de los servicios del centro**

### **Artículo 91. La carta de servicios**

Uno. Los centros tendrán obligación de disponer de una carta de servicios, elaborada y difundida por el propio centro, donde se reflejará de forma accesible para el ciudadano los derechos, las facilidades previstas para atenderle, las expectativas razonables que puede ver satisfechas y los compromisos explícitos de calidad que el centro asume como estándar.

Dos. El objetivo de la carta de servicios es informar al ciudadano sobre las condiciones en que se presta el servicio educativo por parte del centro, haciendo públicos los compromisos que adquiere en relación con el cuidado y la educación de sus hijos, los servicios que ofrece, la información que presta a la ciudadanía relativa a plazas escolares, gestión de becas y ayudas al estudio, transporte, servicios de comedor, actividades complementarias y extraescolares, tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por accidentes escolares, etc., así como la vía (presencial, telefónica, telemática ...) que los ciudadanos puedan utilizar para solicitar dichos servicios.

Tres. La carta de servicios deberá informar del plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información no disponible en el momento de la consulta, del modo de formular una reclamación o sugerencia acerca de los servicios que presta el centro, de la atención del tutor de sus hijos a la petición de una entrevista personal y de contestación a las reclamaciones relativas a los servicios complementarios.

Cuatro. Deberán aparecer claramente reflejados la dirección postal, telefónica y telemática del centro, las normas de convivencia, el calendario de las evaluaciones y la confidencialidad de los datos que el centro recabe sobre los alumnos y sus familias, así como los horarios de atención al público para trámites administrativos y de los tutores y miembros del equipo directivo.

## **TÍTULO X**

### **EVALUACIÓN DE LOS CENTROS**

#### **Artículo 92. Disposiciones generales**

Uno. La evaluación de los centros es un medio de propiciar la mejora de la calidad de la enseñanza de los centros y, en general, del sistema educativo.

Dos. La evaluación se realizará desde perspectivas formativas, complementando las perspectivas internas con las externas al centro.

Tres. La evaluación de los centros tendrá en cuenta el contexto socioeconómico y cultural, así como los recursos disponibles.

Cuatro.- Los centros tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones para la elaboración de planes de mejora.

#### **Artículo 93. Evaluación externa de los centros**

Uno. El Ministerio de Educación elaborará y desarrollará planes de evaluación de los colegios de educación infantil y primaria. A estos efectos, los centros colaborarán en todos los procesos de evaluación que se lleven a cabo.

Dos. La evaluación de los centros deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la evaluación interna, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que disponen. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados

obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

Tres. Los resultados de la evaluación realizada serán comunicados al consejo escolar y al claustro de profesores de cada centro. El Ministerio de Educación publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas.

Cuatro. Con el fin de mejorar la calidad educativa, el trabajo del profesorado y el funcionamiento de los centros, el Ministerio de Educación, elaborará planes para la valoración de la función pública docente y de la función directiva.

#### **Artículo 94. Evaluación interna de los centros**

Uno. Los centros de educación infantil y primaria evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

Dos. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

Tres. El consejo escolar evaluará, al término de cada curso, la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores. El consejo escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la inspección educativa.

Cuatro. El claustro de profesores evaluará, al término de cada curso escolar, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar del centro. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en la programación general anual. La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro el plan para realizar dicha evaluación.

Cinco. Para facilitar la evaluación del funcionamiento de los centros, el Ministerio de Educación elaborará modelos e indicadores de evaluación.

### **TITULO IX**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

##### **Artículo 95. Otro personal de apoyo**

En el caso de que el centro cuente con personal de apoyo no dependiente del Ministerio de Educación para la realización de tareas educativas complementarias, este personal no podrá ser considerado, en ningún supuesto, como miembros del claustro por lo que no les será de aplicación lo dispuesto en el presente reglamento en lo referido a derechos y deberes de los profesores.

##### **Artículo 96. Régimen de enseñanzas**

Uno. En los colegios de educación infantil y primaria que se determine podrán combinarse las enseñanzas de régimen general y alguna de las enseñanzas de régimen especial.

Dos. En los colegios de educación infantil y primaria que se determine podrán existir programas bilingües o secciones lingüísticas, previo convenio, en su caso, con las instituciones correspondientes. En los colegios en que existan estos programas o secciones se impartirá una parte del currículo en la lengua extranjera elegida y se organizarán las actividades complementarias necesarias para alcanzar los objetivos lingüísticos pretendidos.

Tres. En los colegios en los que exista un programa bilingüe o una sección lingüística, la admisión de alumnos se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Cuatro. Las enseñanzas previstas en los apartados anteriores serán aprobadas por Orden del Ministro de Educación, que adoptará las medidas precisas para la puesta en marcha de las mismas, en particular las referidas a dotación de medios humanos y técnicos suficientes y convalidación de estudios o materias y las referidas a la provisión de puestos docentes de las distintas especialidades con acreditación en la lengua extranjera correspondiente.